República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

PRESCINDE DE PRUEBAS y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el

termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la

Ley 1708 de 2014)

RADICACIÓN:

54001-31-20-001-2018-00016-00

PROCEDENCIA FGN:

5090 E.D - FISCALÍA 31 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional

Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADO:

MARIA EUGENIA RIVERA C.C No. 37886328; OSCAR HERNANDEZ ARENAS CC No 91077345; MARIELA ESTUPIÑAN ALVAREZ CC No 37898199; LEXA KATHERINE LEON SUAREZ CC No 37901037; GERARDO VILLARREAL CARDENAS CC No 5761351; ERNESTO FONSECA SUAREZ CC No 91075685; NESTOR JAVIER SAAVEDRA RUEDA CC No 91073884; JAIRO ROJAS RODRIGUEZ CC No 91071537; RAMON NIETO PICON CC No 5537088; JANETH BUENO DURAN CC No 37891408; MARIA

LUISA BAYONA ARAQUE CC No 37897536.

BIEN OBJETO DE EXT:

PROCEDENCIA: Inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria

No 319-7719 y 319-8294 ubicados en San Gil, Santander.

Muebles sometidos a registro: Motocicletas de placas IQQ-32; IQR-27; IQF60; IQZ-78; IQW-74; IQP-40; IQR-80; IQM-69; XPB-42A

IMPROCEDENCIA: MARIA DOLORES MARQUEZ CAMACHO CC No 28270206 y ROBERTO JIMÉNEZ PINZÓN CC No 2855589 (q.e.p.d.) INMUEBLES de Matricula inmobiliaria No 319-9055 y 319-

1849 ubicados en San Gil

ACCIÓN:

EXTINCIÓN DE DOMINIO. Ley 793 de 2002 con modificaciones

Ley 1453 de 2011.

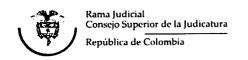
En atención al auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2021, en el cual el Despacho decretó como pruebas de oficio escuchar en declaración juramentada los testimonios de los afectados MARIELA ESTUPIÑAN, LEXA KATHERINE LEON SUAREZ, GERARDO VILLAREAL CARDENAS, ERNESTO FONSECA SUAREZ, RAMON NIETO PICON, JANETH BENO DRAN y MARIA LUISA BAYONA.

Mediante oficio No. JPCEEDC-00292, del 19 de mayo de 2021, se procedió a citar a los prenombrados para comparecer de manera virtual ante el Despacho el 25 y 26 de mayo del año que avanza, remitiendo la debida citación por correo electrónico y por correo certificado, como consta en el expediente a folios 1 al 5 del cuaderno original del Juzgado No.2.

El Despacho, dispuso comisionar a la Dirección Seccional de Fiscalía para que designe personal de policía judicial para confactar y poner a disposición del Juzgado a varias personas entre ellos LEXA KATHERINE LEON SUAREZ, GERARDO VILLAREAL CARDENAS, ERNESTO FONSECA SUAREZ, RAMON NIETO PICON, JANETH BENO DRAN y MARIA LUISA BAYONA.

Con oficio del 11 de junio de 2021¹, el Jefe Unidad de Investigación Policía Judicial – Seccional Norte, emitió respuesta a la solicitud aportando direcciones de contacto para realizar nueva citación a diligencia virtual, en consecuencia, se remitieron vía correo certificado los oficios que realizaban convocatoria por segunda vez para los días 19 y 20 de agosto de la presente anualidad.

¹ Ver folios 31 al 88 del cuaderno original del juzgado No. 2



A la señora **LEXA KATHERINE LEÓN SUÁREZ**, se remitió oficio No. JPCEEDC-0573, del 10 de agosto de 2021, a la calle 9 No. 7-24 Barrio Fátima, San Gil, Santander².

El señor **GERARDO VILLAREAL CARDENAS**, oficio No. JPCEEDC-0574 del 10 de agosto de 2021, a la calle 11 No. 5-28 Sur lote No. 425 manzana 20, barrio José Antonio Galán, San Gil – Santander³.

Al señor **ERNESTO FONSECA SUÁREZ**, oficio No. JPCEEDC-0575 del 10 de agosto de 2021, a la carrera 11 No. 18-47, San Gil – Santander⁴.

A la señora **JANETH BUENO DURAN**, oficio No. JPCEEDC-0577 del 10 de agosto de 2021, a la Estación Palo Blanca, San Gil – Santander.

Y a las señoras MARIA LUISA BAYONA ARAQUE y MAMRIELA ESTUPIÑAN ALVAREZ, oficio No. JPCEEDC-0578, del 10 de agosto de 2021, a la carrera 14 No. 21-49 y a la calle 13 No. 21-17 unidad 02 apartamento 201, Edificio Constructora Pieres, San Gil – Santander.

Que, de acuerdo a las actas de diligencia de declaración fallida, se pudo constatar que los señores MAMRIELA ESTUPIÑAN ALVAREZ, LEXA KATHERINE LEÓN SUÁREZ y GERARDO VILLAREAL CARDENAS, no comparecieron virtualmente en la fecha citada⁵, como tampoco comparecieron las señoras JANETH BUENO DURAN y MARIA LUISA BAYONA ARAQUE.⁶

Obra en el expediente constancia de devolución de los sobres por correo certificado, atendiendo que la persona no reside o se encontraba cerrado⁷.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declarará finalizada la etapa probatoria para ordenar que por secretaría, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014⁸, se corra traslado común por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

² Ver folio 95 del cuaderno original del juzgado No. 2

³ Ver folio 96 del cuaderno original del juzgado No. 2

⁴ Ver folio 96 del cuaderno original del juzgado No. 2

⁵ Ver folios 104, 105 y 106 del cuaderno original del juzgado No. 2

⁶ Ver folios 111 y 112 del cuaderno original del juzgado No. 2 7 Ver folios 114 a 119 del cuaderno original del juzgado No. 2

⁸ Ley 1708 de 2014. articulo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.